

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibón Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR NÚMERO 30.

Sobre el arreglo de la nomenclatura de los pueblos, caseríos y despoblados.

Siendo indispensable cumplimentar varias órdenes de la Superioridad dirigidas á esta Intendencia para arreglar la nomenclatura de los pueblos, caseríos y despoblados que constituyen la demarcacion civil y administrativa de los Partidos de Cáceres, Trujillo y Plasencia, se hace preciso que en el término improrogable de diez días, á contar desde el recibo de esta circular, formen los Ayuntamientos respectivos una relacion que espese el vecindario que tenga cada pueblo, el número de sus habitantes y los caseríos y despoblados que existan en su jurisdiccion, cuidando cada cual de remitir en el término señalado la espresada relacion á la Subdelegacion del Partido á que pertenezcan, y lo propio ejecutarán los correspondientes á la del de esta Capital; en la inteligencia de que tengo acordado que fenecido que sea el plazo designado se proceda á nombrar Comisionados que á costa de los Concejales y Secretario, pasen á los pueblos para formar las relaciones que se desean, ó en su defecto se impongan á los Ayuntamientos las multas á que se contemple acreedores por la indolencia é indiferencia con que miren este servicio, pues es bien reparable y escandaloso que desde el mes de Julio del año anterior que se les reclamaron las referidas noticias, no hayan cumplido con su remesa, dejando por este medio burladas las miras del Gobierno que tienden á facilitar á los pueblos la igualdad y nivelacion en los repartimientos de todas las cargas que gravitan sobre ellos.

Yo confío en el patriotismo, celo y exactitud que distingue á los Ayuntamientos de los tres Partidos á que me contraigo, cuidarán de llenar este importante servicio, alejando la medida adoptada sobre el apremio, tanto por el gravámen que resultaría á sus intereses particulares, cuanto porque sería herir, si diesen lugar á ello, la delicadeza y pundonor de que tantas pruebas

tienen dadas en bien del servicio en las actuales circunstancias, cuyas cualidades me persuaden que sin necesidad de otro estímulo llenarán tan sagrada obligacion. Cáceres 12 de Julio de 1838. = Rafael Garciaidalgo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

OPINION PARTICULAR DEL DIPUTADO D. MAURICIO CERESOLES sobre el proyecto de reforma de los arbitrios destinados al sostenimiento de las fuerzas levantadas por la Diputacion provincial.

Asuntos árdios, multiplicados, graves y de trascendencia han ocupado hasta el dia á la Diputacion provincial de Cáceres. Para el despacho de ellos, no teniendo los mejores elementos y precisada á combatir abusos envejecidos, preocupaciones inveteradas é intereses encontrados, ha estado casi en sesion permanente desde su instalacion. Pero el negocio mas intrincado, de mas difícil ejecucion, el mas vital é importante de cuantos se han ofrecido á su deliberacion es sin duda el proyecto presentado por la comision especial encargada de proponer la reforma de los arbitrios destinados á mantener las fuerzas provinciales levantadas, cuya discusion está aplazada para el 1º de Agosto.

Público es ya el proyecto; conveniente será pasarle en revista: entremos pues en materia.

Dos vicios capitales contiene, á mi modo de ver, el proyecto de la comision relativos á los dos puntos principales que comprende, cuales son las fuerzas de la provincia y los medios de mantenerlas. Vamos por partes.

Llevada la comision, con respecto al primer punto, de un celo escesivo por el bien público propone rebajar las 1200 plazas del batallon á 615; 1º porque la provincia se encuentra afortunadamente en una paz octaviana; 2º porque es indispensable sustituir la justicia y la legalidad al desorden é irregularidad con que se organizaron el batallon y escuadron; y 3º porque la provincia exhausta ya no puede mantener tanta fuerza. Examinemos.

Contestaré en primer lugar que es hasta ridículo suponer á la provincia en paz octaviana cuando las faeciones de la Perdiz y Felipe acaban de incendiar á Are-

nas á nuestras mismas puertas y nos amagan á cada instante; cuando los llantos de los huérfanos, los sollozos de las vírgenes y los ayes de los ancianos del campo de Arañuelo aun resuenan en nuestros oídos por la reciente invasión de los vándalos á la derecha del Tajo: cuando Basilio ha estado reorganizando su gente á las inmediaciones del puerto de San Vicente; y cuando el país comprendido entre Almaraz y Madrid se halla inundado de cuadrillas de bandidos. Y aun suponiéndonos en paz octaviana, que estamos distantes de gozar, ¿sería político disolver ó disminuir en la actualidad las fuerzas creadas con tantos sacrificios? Y esta misma paz ¿no la debemos al aspecto imponente de nuestras fuerzas, las que desapareciendo desaparecería aquella? ¿Hemos olvidado ya que al disolverse imprudentemente la movilización á principios de 1837, apenas contaba la provincia algunos facciosos en el Ribero que alentados con la apatía del Sr. Ochoa se aumentaron en razon directa de la disminucion de nuestras fuerzas y llegaron á poner aquella en una espantosa consternacion? ¿Se nos han borrado ya de la memoria las catástrofes de Mirabete, Peraleda, Serradilla, Cáceres, la Abertura, Miajadas y de otros tantos puntos como pueblos tiene la provincia? ¿Los incendios, los saqueos, los asesinatos y todo linaje de horrores cometidos por las facciones no están ya presentes á nuestra vista? Si el ejército de Narvaez ocupando la Mancha empuja aquellas facciones á nuestro país, mas motivo tenemos de preservar de su furor, pues en un solo dia, con la ruina de un solo pueblo no pierde la provincia y pierde la causa pública mas de lo que importa en un año el sostenimiento de la fuerza que se pretende disminuir? Pues qué, ¿tan poco nos han de aprovechar las lecciones de la experiencia? ¿No es una fatalidad que se haya de mirar la provincia desde la frontera de Portugal en lugar de contemplarla por el lado de la Mancha ó Toledo?

Contestaré en segundo lugar que en el llamamiento casi general de los mozos de la provincia, á que por lo imperioso de las circunstancias se vió precisada á apelar la Diputacion anterior, no se faltó á la legalidad como lo encarece la comision cuando obró en virtud del Real decreto de 24 de Setiembre de 1836, que previene la reunion de los mozos en las provincias amenazadas de las facciones. El llamamiento se hizo con arreglo á las leyes de quinta entonces vigentes, y si no concurren los partidos ocupados por la faccion, si hubo irregularidad en este servicio en los varios pueblos, culpa fue de sus circunstancias particulares y del estado de la provincia. ¿Á qué, pues, tanto realzar la ilegalidad? ¿Á qué fascinar el vulgo con pomposas promesas, con esperanzas halagüeñas de licenciar á los casados, siendo así que habiendo contraido matrimonio con infraccion de la ley de 6 de Noviembre de 1836 entonces vigente tan soldados son y deben ser como los solteros? Cesen, pues, esas declamaciones vagas que aunque sostenidas por el mejor deseo de popularidad solo pueden conducir á enervar la disciplina militar, á desorganizar la fuerza creada y á precipitar la provincia en un abismo de males. Mas otras plumas mejor cortadas que la mia se ocuparán acaso de esta cuestion importante.

Contestaré en tercer lugar que la Provincia no se halla tan exhausta como se supone ni tan imposibilitada de sostener su movilizacion actual como se pretende. Puede muy bien en mi concepto cubrir esta necesidad sagrada sin grandes sacrificios; solo falta que plantear el orden, la igualdad de las cargas, la buena administracion y la publicidad de los actos. Con este motivo entraré en el examen de la cuestion relativa á los arbitrios ó sea del

Punto 2.º de la comision. Impulsada por la imperiosa ley de la necesidad la Diputacion que ha precedido á esta á levantar fuerzas propias para atender á sus pro-

prios apuros dirigió su vista á los medios que le dejara trazados la Junta de armamento y defensa con el establecimiento de las Juntas de subsistencias para el aprovechamiento y retribucion de los baldíos. Divididas estas en tres clases segun su riqueza comunera aproximada que les señaló la de Armamento fueron cargadas con su cuota respectiva en el entretanto que los pueblos y aquellas dando una razon fidedigna de sus objetos arbitrables que se les pidió con premura y ahinco, se pudiera rectificar el cálculo aproximado de la Junta de armamento y defensa y repartir á cada uno con exactitud su cupo correspondiente.

Aquí empezó el encuentro de los intereses particulares, la confusion y el desorden, contra cuya roca inespugnable vanos fueron los esfuerzos y vanas las esperanzas de la Diputacion. Algunas Juntas de subsistencias dominadas por los lieurgos de las cabezas de partido sacrificaron á los pueblos indolentes ó incautos; otras empeñadas en ocultar su riqueza arbitrable se obstinaron en no dar las razones ó estados pedidos y esta es la hora en que despues de ocho meses todavía no los han dado: estas los dieron tan incompletos y confusos que nada se puede sacar en claro: aquellas tan mancos y falaces que no se las puede dar crédito: y casi todas ocultando ó disminuyendo la riqueza arbitrable y sus valores se han esforzado en sacudir la carga. De aquí ha nacido la desigualdad de las Juntas de subsistencias y aun de los pueblos entre sí en términos de que mientras á unos les salian los aprovechamientos á 12 ó 14 rs. cabeza, en otros se disfrutaban á 1 ó 2; mientras unos holgaban en la abundancia, otros tenian que vender sus ganados para pagar.

Esta monstruosa desproporcion ha acarreado la caterva de reclamaciones que se han dirigido á la Diputacion, muchas de ellas de difícil ó imposible resolucion; y de aquí la necesidad de reformar los arbitrios, no porque estos falten, sino porque confiados á las Juntas de subsistencias se hallan mal administrados. Pero mientras se realice la reforma, la Diputacion no debe desatender las perentorias y sagradas obligaciones que gravitan sobre ella, y el servicio de las mensualidades no puede menos de continuar hasta el 25 de Setiembre de este año segun se previno en la circular número 26 y otras del año anterior.

Mas la reforma de los arbitrios no lleva consigo su abolicion ó disminucion: solo debe variar el modo de administrarlos, y en esta parte estoy conforme con el proyecto de la comision: y lo estoy tambien en que el fruto de la bellota, que es un producto considerable, no debe amalgamarse con el de los demas aprovechamientos comunales. Y justamente porque estoy conforme con estos principios creo que los arbitrios indicados por la comision deben producir mucho mas de lo que esta les señala para cubrir las atenciones de la provincia con algun desahogo. Voy á ensayar la demostracion respecto á los dos referidos arbitrios de la bellota y aprovechamiento de los baldíos.

Producto de la bellota.

Puede y debe regularse á lo menos un cerdo por cada habitante de la provincia y siendo estos 236,000, resulta igual número de cabezas de ganado cerdoso. Todas ellas se mantienen en los montes de la provincia durante la montanera, con mas 50 ó 60,000 cabezas procedentes de fuera, resultando por consiguiente un total de cerca de 300,000 cabezas cerdosas que se mantienen en ella. Veamos ahora la

Proporcion de los montes.

Pertencen aproximadamente á los propios . . . 0,25

Id. al Estado, Amortizacion y particulares.	0,30
Id. á los 9 sexmos y demas baldíos	0,45
	<hr/>
	100

Corresponden pues á los montes de baldíos y sexmos cabezas. 135,000

Ahora bien: los montes de los particulares y parte de los de propios producen 40 rs. por cabeza de vara y 20 por las de malandar, y siendo la proporción de la vara al malandar como de 1 á 2, resultan de aquellas. 45,000 y de estas 90,000

Total cabezas. 135,000

Importe de las 45,000 cabezas de vara á 40 rs. 1,800,000
Id. de las 90,000 de malandar á 20 rs. 1,800,000

Total reales 3,800,000

Y aunque se rebajase la mitad del importe de la bellota en beneficio de los grangeros reduciendo las cabezas de vara á 20 rs. y el malandar á 10 siempre resultará un total de. 1,800,000

De cuya cantidad, aunque se deduzca la de 400,000 rs. en perjuicio del cálculo ó por circunstancias imprevistas, siempre tendremos un producto total de bellota de rs. 1,400,000

Echemos ahora la cuenta por otra parte. La provincia tiene á lo menos 70,000 vecinos; cada uno de ellos mata, ó consume anualmente á lo menos un cerdo gordo, que son. 70,000

Hay que añadir: por los que consume la tropa estacionada en el pais: los que se estraen en pie para Portugal, Badajoz y las dos Castillas; y la chacina que se remite á Madrid, Sevilla y Cádiz. 30,000

Total de ganado que se engorda anualmente. 100,000

De estas cabezas de vara corresponden á los baldíos. 45,000
Y de malandar el doble ó sean. 90,000

Importando las primeras á 20 rs. 900,000
Y las otras á razon de 10. 900,000

Total reales 1,800,000

Y aunque por circunstancias particulares ó defecto del cálculo se rebajen. 400,000

Siempre resulta la misma cantidad de rs. 1,400,000

Veamos ahora los

Baldíos.

Tiene la provincia mas de 400,000 fanegas de baldíos que yo dejo reducidas á. 300,000

De las cuales son de pasto 250,000 que á razon de 4 rs. fanega importan. 1,000,000

Y 50,000 de labor que á razon de 10 rs. hacen. 500,000

Total reales. 1,500,000

Á estos arbitrios principales hay que agregar otros secundarios de bastante consideracion que pondrá en

claro la discusion. Partiendo de estos principios y animado del mas vivo deseo del bien público he concebido el atrevido proyecto de formar tambien mi presupuesto que arrojado á la palestra es como sigue:

Presupuesto de Gastos.

Para haberes y manutencion de 1200 plazas de infantería.	1,640,000
Id. de 200 de caballería	640,000
Reposicion de vestuario, equipo y caballos.	400,000
Hospitalidades y raciones de campaña	300,000
Reorganizacion y entretenimiento de la columna de D. Marcos Lozano	100,000
Gastos de Secretaría.	100,000
Gastos imprevistos	100,000

Total reales. 3,280,000

Presupuesto de ingresos.

Producto de bellota.	1,400,000
Producto de los baldíos subastados á pasto y labor.	1,500,000
Escala gradual de los no comprendidos en la Guardia Nacional desde 25 de Setiembre de 1838 á igual dia de 1839.	500,000
Id. de los 18 meses devengados hasta 25 de Setiembre próximo	300,000
Id. de 6000 fanegas de granos existentes en los pósitos	100,000
Compañías de seguridad.	180,000
Sueldos de concejales, funciones de Iglesia, encomienda de Benavente, montes secuestrados de Coria, residuos á cobrar y arbitrios varios.	300,000
	<hr/>
	4,280,000

Resulta pues un sobrante de 1,000,000 rs. despues de cubiertas todas las cargas; y aunque se deduzca la mitad de este total por partidas fallidas, ó dudosas, como las que penden de contestaciones con el Gobierno, siempre tendremos el de 500,000 rs., con los cuales se puede levantar el puente de Almaraz, cuyo proyecto grandioso me propongo desenvolver en otra ocasion.

Se me dirá tal vez que los arbitrios que figuro son exagerados: que el fruto de bellota es escaso en este año; que la mortandad de los ganados hace estéril el producto de los baldíos; que cuento con partidas imaginarias, como las de que intenta disponer el Gobierno, á quien no podemos cuestionarle el derecho; y que se pierde la provincia si se adopta el plan que yo propongo. Contestaré: 1º que si la bellota de encina es escasa, abunda la de roble y alcornoque y la castaña, y su mayor valor compensará la carestía. 2º Que habiéndose multiplicado los ganados mas de lo que podia mantener el pais la pérdida de su mitad deja vivir á los restantes con mas desahogo sin quedar por ello los baldíos sin aplicacion, y en todo caso la labor roturando terrenos vírgenes hará fructificar el vacío de aquellos. 3º ¿Y por qué no hemos de cuestionar al Gobierno el derecho de arbitrios que por su caracter de provinciales, ó que por la ley que á todos alcanza, pertenecen á la Diputacion? ¿No ha reconocido el Gobierno este principio en la Real orden comunicada por el Ministro de la Gobernacion sobre Compañías de seguridad, en virtud de la cual los pueblos no deben pagar estas partidas á nadie hasta la resolucion definitiva de S. M.? 4º Y no tenemos por otra parte un sobrante de 1,000,000 de rs. para cubrir cualquier déficit eventual? Y 5º Que no se pierde la pro-

vincia con mi plan: solo se pierden los monopolios y los agiotages de los pueblos, pues debe tenerse presente que el tiempo de comer de valde ya pasó; y que cada uno debe vivir con el sudor de su trabajo ó industria. Peor que todo es D. Carlos, cuyas huestes sangrientas si llegasen á fijar su ominosa planta en la provincia, pronto desaparecerían los recursos que ahora se escatiman.

He tocado los principales objetos que deben ocuparnos, y no quiero ser mas largo. Me resumo pues y creo debe hacerse

Primero. Conservar el batallon y escuadron con las 1200 plazas el primero y las 200 el otro.

Segundo. Reorganizar y entretener la columna de D. Marcos Lozano, es decir proveerla de equipo y vestuario, corriendo su manutencion y prest por cuenta de la Hacienda militar, conforme al proyecto presentado al Sr. Capitan general que pende de su aprobacion.

Tercero. Cubrir los gastos de 3,280,000 rs. con los 4,280,000 rs. del presupuesto que he indicado, formando la mayor parte de los ingresos el producto de la bellota y el de los baldíos.

Cuarto. Vender su aprovechamiento tanto de fruto, como de pasto y labor, en pública subasta por un remate doble verificado en un mismo dia y en un solo acto en las cabezas de partido y en la Capital, sin ningun derecho de preferencia.

Quinto. Suprimir las Juntas de subsistencias y nombrar en cada partido un Administrador celoso y responsable que recaude lo rematado y administre lo que no lo sea.

He aquí lo que me propuse manifestar en el interes de la provincia y de la causa nacional; por ello he creido deber combatir el dictamen de la comision: no tengo la vanagloria del acierto; pero tengo el deseo de lo mejor. La discusion célebre que nos aguarda dentro de pocos dias en la arena parlamentaria, pondrá en claro donde está el error y donde está la verdad, en cuyo obsequio he sacrificado todas las consideraciones, no ignorando las consecuencias. Cáceres 10 de Julio de 1838. = Mauricio Ceresoles, Diputado de provincia por el partido de Navalmoral.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Diputacion provincial de Cáceres.

Se hace saber á los pueblos de la Provincia que su Diputacion ha acordado en sesion de hoy que D. Juan Manuel Delicado, apoderado general de la misma cerca de las oficinas de la Ordenacion militar de Badajoz para la liquidacion de suministros, cese en su cargo; y en su lugar ha sido nombrado D. Diego Bances. Cáceres 13 de Julio de 1838. = Juan Antonio Garnica, Presidente. = P. A. D. L. D., José María de Uflos, Srio.

Administracion de Rentas de la Provincia.

Están vacantes la Administracion Caja de Jaraiçejo dotada por reglamento con 3000 rs. anuales, la Tercena de Trujillo con 1800 rs. id. y el Estanco á la décima de Plasencia, lo que se hace saber al público para que los que se consideren con derecho á solicitar la propiedad de dichos destinos y tenga la posibilidad de dar la fianza competente, formen sus solicitudes justificadas para la del 1.º á S. M., la del 2.º en concepto á ser de las facultades del Sr. Director general de Rentas unidas su provision; y el 3.º de la del Sr. Intendente de esta citada Provincia, previniéndose se dá el término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion en el Boletin oficial, cumplido que sea procederé á la formacion de las propuestas en terna á favor de aquellos individuos que por su adhesion á la causa de la legitimidad y libertades patrias sean acreedores, en cuya clase son atendibles con preferencia los militares retirados, los empleados cesan-

tes de la Hacienda pública, y los que pertenezcan á la benemérita Milicia Nacional. Cáceres 14 de Julio de 1838. = José María de Gaona.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Tengo la satisfaccion de anunciar al público que alcanzada la partida del rebelde Rondeño, cerca de Zalamea, por destacamentos de varios cuerpos, al mando de D. Antonio Cardenal, quedaron muertos en el campo diez y siete facciosos. Tambien parece que alcanzado Palillos por el Ejército de Reserva, cerca de Ballesteros, tuvo que dispersar la infanteria y que huir con la caballeria á las sierras próximas al Almaden: uno y otro resulta del parte oficial que con fecha 5 del corriente se me dá por el Gobierno político de Córdoba. Cáceres 14 de Julio de 1838. = Juan Antonio Garnica.

Obras militares que se hallan de venta en la Libreria de Sanz, calle de Carretas en Madrid.

Compendio de la obra Juzgados militares de Colon, ó sea formulario completo de procesos. Tercera edicion aumentada con las Reales ordenes, instrucciones y decretos vigentes sobre Tribunales y procedimientos militares hasta Junio de 1838: 1 tomo en octavo 14 rs. pasta.

Recopilacion de penas militares con arreglo á ordenanza y Reales ordenes espedidas hasta el dia. Contiene la instruccion del recluta, compañía, batallon, y evoluciones de linea, con los haberes que disfrutan todas las clases del ejército con sus descuentos &c. &c., &c., mandada observar por los Exemos. Sres. Inspectores generales. Nueva edicion aumentada: 1 tomo en 8.º, 15 rs. en pasta.

Reglamento para el ejercicio y maniobras de infanteria, nueva edicion aumentada con las reglas y advertencias circuladas y mandadas observar por el Sr. Inspector general D. Manuel Llauder y las evoluciones de linea sacadas de la táctica francesa; por el Coronel D. Antonio Wan-halen, con 77 láminas, 2 tomos en 8.º 64 rs. en pasta.

Tratado de táctica para la infanteria lijera arreglado por el Capitan de Guardias Españolas D. Felipe San Juan, con algunas adiciones hechas por el Estado Mayor General y publicado por orden de la Regencia de las Españas en 1814, con once láminas: 1 tomo en 8.º 13 rls. pasta.

Recopilacion ó sea instruccion manual de la táctica de Caballeria, nuevamente corregida y aumentada. Comprende desde la instruccion del recluta á pié hasta la de un Escuadron á caballo, con el manejo de todas sus armas en ambos casos, y la instruccion de guerrilla ó tiradores; circulada y mandada observar por el Sr. Inspector General del arma. Cuarta edicion: 1 tomo en 8.º 14 rls. pasta.

Ordenanzas de S. M. para el rejimen, disciplina, subordinacion y servicio de los ejércitos. Nueva edicion aumentada con varias Reales ordenes que han parecido necesarias, copiadas literalmente de los tomos de Reales decretos: 2 tomos 8.º mayor 42 rls. pasta.

(SUPLEMENTO.)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N.º 84.)

DEL SÁBADO 14 DE JULIO DE 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA DIOCESANA DE PLASENCIA.

Circular anunciando su instalacion en Plasencia, y tomando varias medidas para la cobranza del Diezmo.

Instalada esta Junta en conformidad del Real decreto é Instruccion de 30 de Junio último para dirigir la administracion y cobranza de todos los derechos que constituyen el Diezmo y Primicia en el año decimal, que empezó en 1.º de Marzo de 1838 y concluye en fin de Febrero de 1839, faltaría á su deber si no anunciase su instalacion en el dia de hoy á los Ayuntamientos y Párrocos de los pueblos, á los contribuyentes, y á las demas personas que han de influir en su averiguacion, recaudacion y pago; haciéndoles las prevenciones que ha creido justas y necesarias atendida la época avanzada de la recaudacion, y otras consideraciones no menos importantes, que en este Obispado tiene ya la costumbre sancionadas como ley; pero ante todas cosas no puede menos de inculcar la religiosidad y puntual satisfaccion de los Diezmos y Primicias, como que de ella ha de depender el mantenimiento del culto y de sus Ministros, el ingreso en el Erario público de la principal parte de este impuesto para atender á las urgentes y perentorias obligaciones que tiene sobre sí y el religioso pago de cargas de justicia; objetos todos tan sagrados y recomendables, que exigen una activa y eficaz cooperacion y acuerdo con las miras benéficas de S. M. en favor de los mismos. En su consecuencia ha acordado:

Primero. Que los Ayuntamientos y Párrocos de todos los pueblos de esta Diócesis procedan de consuno para cumplir estricta y religiosamente el Real decreto é Instruccion citados, que han sido circulados á este efecto por el Sr. Intendente de la Provincia en el Boletín oficial de Cáceres del Mes 3 del corriente, número 79, contribuyendo los primeros con todo el lleno de su autoridad, y los segundos por los medios que están al alcance de su Ministerio y que les sugiera su celo á la averiguacion del Diezmo y Primicia, á su puntual recoleccion y á evitar y reprimir todo fraude que burlase las sabias miras del Gobierno de S. M., y que á esta Junta le sería doloroso denunciar para su remedio.

Segundo. Atendido lo avanzado del tiempo y la costumbre inmemorial de arrendarse los Diezmos menudos en este Obispado se señalan los dias 17, 18 y 19 del presente mes para verificar dichos arriendos en esta Capital por el método que se ha hecho hasta aquí y como previene dicha Instruccion: debiendo estarse en cuanto á las condiciones de su pago á lo que la Superioridad resuelva á una consulta, que el Presidente de la Junta ha dirigido con el fin de poner aquel en armonía con la costumbre establecida; y al efecto se dará toda la posible publicidad á esta invitacion para que concurren los

licitadores que quieran interesarse en la subasta.

Tercero. En todos los pueblos quedan desde hoy recogidos ó confirmados por acuerdo de esta Junta, como colectores, los Cilleros que haya en las feligresías ó diezmos particulares, excepto los Sres. Párrocos que están encargados de las Cillas; en cuyo caso deben nombrarse otros por la incompatibilidad que ofrece la Instruccion dándoles el cargo de fiscales de aquellos. Para el nombramiento de los que les han de sustituir, ú el de otros que hubieren fallecido, ó despedidos, ó que por otras causas no llenen las circunstancias de arraigo y de probidad á juicio de los Sres. Párrocos y Ayuntamientos, se nombrará una terna de sujetos para que esta Junta elija el mas á propósito, manifestando á la misma los motivos que hayan tenido para removerlos, y sin perjuicio de esto pondrán en posesion desde luego y por lo avanzado del tiempo al que obtuviere el primer lugar.

Cuarto. Sin perjuicio de que esta Junta llene con mas detenimiento la rectificacion de las fianzas, ó fije otras nuevas en donde sea necesario, y forme una Instruccion especial para los colectores arreglada al sistema de Diezmos y costumbre del pais, los Párrocos y Ayuntamientos les obligarán á cumplir los artículos 14, 15, 27, 28, 33, 34, 35 y 36 de mencionada Instruccion, y que en lugar de dar cuenta á los recolectores, la den directamente de todo á la misma con remesa de los documentos prevenidos.

Quinto. Siendo del mayor interés que los Sres. Párrocos del Obispado y resto del Clero, que tenga parte en los Diezmos nombren sus respectivos Vocales en esta Junta segun el artículo segundo de la Instruccion citada, es indispensable que á la mayor brevedad dirijan á la Secretaría de esta Junta sus votos, para convocar á los elegidos que de los escrutinios resultaren.

La Junta espera de la probidad de los Sres. que componen los Ayuntamientos y de los Sres. Párrocos, que cumplirán exactamente todo lo prevenido en la Instruccion, y con especialidad por ahora los antecedentes puntos acordados, sin embargo de los que el tiempo y las circunstancias reclamaren, procediendo con la uniformidad y buen acuerdo de que queda hecho mérito al principio. Dios guarde á VV. muchos años. Plasencia 7 de Julio de 1838. = El Presidente, Lic. Plácido de la Calle. = Vice-Presidente, Dr. D. Manuel Tiburcio Diaz. = José García y Llave. = Juan Manuel Monje. = Manuel de la Cruz García, Vocal Srío. interino. = Sres. Párrocos é individuos del Ayuntamiento constitucional de. . .

D. Rafael Garciaidalgo y Peñalver, del Consejo de S. M., su Secretario, Caballero Maestrante del Real cuerpo de caballeria de Ronda, Teniente Coronel graduado de Milicias Provinciales, Intendente de esta Provincia, y Subdelegado de todas Rentas etc.

Hace saber: Que estando señalado el Miércoles 18

del corriente para la venta de varios géneros decomisados en dos aprehensiones, que se hallan depositados en los Almacenes de la Administracion de Rentas de esta Provincia, se anuncia al público que desde las diez á las doce de dicho dia estarán de manifiesto para que las personas que quieran interesarse en su compra lo practiquen conforme se previene en Reales órdenes, á cuyo fin se inserta el inventario de dichos géneros y sus tasaciones con separacion de aprehensiones, y es como sigue:

Géneros de la aprehension primera.

Primeramente una pieza de lienzo de hilo del Reino, de 19 varas, á tres reales y medio la vara.
 Item otra id. tambien del Reino con 24 varas, á tres rs. la vara.
 It. 25 varas de estopa del Reino, á dos rs. y medio la vara.
 It. 5 y 3 cuartas varas de lienzo ingles, á real y medio la vara.
 It. un retazo de bayeta de 2 varas y cuarta, encarnada, á diez rs. la vara.
 It. cuatro retazos de bayeta, á los mismos diez rs. vara.
 It. dos varas y media de linor, á tres rs. vara.
 It. 19 varas de muselina azul, á dos rs. y medio la vara.
 It. ocho y media varas de lienzo abretañado, á tres rs. la vara.
 It. seis varas de lienzo basto del Reino, á dos rs. y medio vara.
 It. tres retazos de coco á tres rs. la vara.
 It. cuatro varas y media de tela de camisas en tres retazos, á real y medio vara.
 It. una vara de bayeta negra picada seis rs.
 It. siete varas de estameña negra á real cada vara.
 It. una libra de algodón en madejas y ovillos ocho.
 It. otra libra de hila ocho rs.
 It. tres varas y tres cuartas de barbutina negra á cuatro rs. vara.
 It. dos y media id. azul á cuatro rs. vara.
 It. cuatro pañuelos pequeños azules á dos rs.
 It. ocho id. de cenefa blanca á tres rs.
 It. dos id. de cenefa amarilla á cinco rs.
 It. dos id. de sandía á cinco rs. y medio.
 It. dos negros á diez rs.

Géneros de otra aprehension.

Primeramente, cuatro piezas de elefante de 36 varas, cada una á tres rs. la vara.
 Item una pieza de rapon, morada, ingles, con ramos negros, de 31 vara, á cuatro rs. la vara.
 It. otra id. azul con ramos amarillos, de 29 varas, á tres rs. y medio la vara.
 It. una pieza de muselina de color, con 25 varas y 3 cuartas, á seis rs. vara.
 It. otra de muselina azul, lisa, de 19 varas, á cuatro rs. vara.
 It. una pieza de cúbica de color de guinda, con 30 á 32 varas, á once rs. vara.
 It. un pedazo de cúbica azul, de 15 varas, á once rs. la vara.
 It. seis varas y media de percal encarnado, con flores amarillas negras, á cuatro rs. la vara.
 It. una pieza de mahon azul 28 rs.
 It. una pieza de percal blanco, de 12 varas, á cinco rs. la vara.

It. una pieza de muselina labrada, de 11 varas, á cuatro rs. y medio la vara.

It. dos pedazos de tela de pantalon, que componen 7 varas, á seis rs. la vara.

Item diez varas de bayeta encarnada, á quince rs. la vara.

Item 16 pañuelos de dos varas, con cenefa blanca y azul, á diez y seis rs.

It. cuatro pañuelos id. mas ordinarios, á doce rs.

It. dos pañuelos de algodón madras, de seis cuartas, fondo verde, con cenefa, á diez y seis rs. cada uno.

It. dos id. id. morados, con cenefa, á diez y seis rs.

It. dos id. fondo encarnado, con id., á diez y seis rs.

It. dos id. id. de cuadros, á veinte rs.

It. dos id. alfombrados, fondo alnaranto y ceniza, de seis cuartas, á veinte rs.

It. una pieza de lienzo portugués, con 32 varas, á cinco rs. la vara.

It. una pieza id. en dos pedazos, con 24 varas y media, á cinco rs.

It. 24 pañuelos, los 12 con rayas encarnadas, y 12 azules, á dos rs. y medio.

It. una pieza de pañuelos morados, con cenefa blanca, con cinco pañuelos, á diez y seis rs. cada uno.

It. dos id. mas inferiores y pequeños, á diez rs.

Primeramente, cinco piezas de elefante, de 36 varas cada una, á tres rs. vara.

It. seis piezas de percal de diferentes colores y dibujos, á tres rs. y medio la vara.

It. otra pieza, fondo de Alvellana, con listas de color encarnadas y blancas, con 32 varas, á cuatro rs.

It. una pieza de muselina, fondo ceniza, con ramos, con 25 y 3 cuartas vara, á seis rs.

It. tres pañuelos Madras, de algodón, de seis cuartas, á quince rs. cada uno.

It. dos blancos alfombrados, á siete rs. cada uno.

It. tres pedazos con diez pañuelos, fondo morado, de siete cuartas, á diez y seis rs.

It. dos pañuelos, fondo encarnado con ramos, de siete cuartas, á diez y seis rs. cada uno.

It. dos id. id. id., á diez y seis rs. cada uno.

It. tres pañuelos, fondo encarnado, con cenefa blanca, á diez rs. cada uno.

It. un pañuelo, fondo morado, con flores, al parecer de tela de pita, en dos rs. y medio.

It. ocho varas y media de cúbica negra, á once rs. la vara.

It. un retazo de muselina azul, en cuatro rs.

Dos piezas de elefante, de 36 varas cada una, á tres rs. la vara.

It. siete piezas de percales de diferentes colores y dibujos, á tres rs. y medio la vara.

It. una pieza id. para colchas, con 31 vara, á tres rs. y medio.

It. trece pañuelos en cuatro pedazos, de diversos colores, á dos rs. y medio cada uno.

It. una vara de bayeta negra fina, diez y seis rs.

It. una vara y tres cuartas de cúbica, color de café, once rs.

It. cuatro pañuelos morados, con cenefa, á diez y seis rs. cada uno.

It. cuatro pañuelos blancos alfombrados, á siete rs. cada pañuelo.

Y para su publicacion se ha mandado insertar en el Boletin oficial de esta Capital. Cáceres 12 de Julio de 1853. = Rafael Garciaidalgo. = Por mandado de su señoría, Juan Medrano Borrega.